

Resolución No. 512

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de octubre de 2007 se publicó el Arancel Nacional de Importaciones que incluyó en el Anexo 2, una nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad y protección de la producción nacional, conforme el Programa Económico del Gobierno Nacional;

Que el 8 de septiembre de 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria de la Comunidad Andina, que en su Artículo único extiende hasta el 31 de diciembre de 2011, los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, que permite a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria de la Comunidad Andina.

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, conoció y aprobó el Informe Técnico 258-09 SCI.

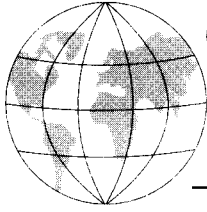
Que, de acuerdo al artículo 15 de la Ley orgánica de Aduanas, corresponde al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones emitir dictamen favorable para reformar o suprimir los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas, con sujeción a los Convenios Internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran,

En el uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Emitir dictamen favorable para modificar el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo 592 para el diferimiento arancelario para la subpartida Arancelaria 8474.80.30.00 del Arancel Nacional de Importaciones, en los siguientes términos:

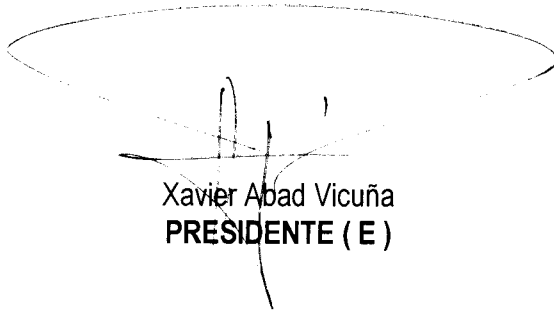
“Incorporar al Anexo 2 del Decreto Ejecutivo 592, la subpartida mencionada con la siguiente observación:



CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCÍA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
8474.80.30.00	-- Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón	0 %	Solamente: para máquinas de fabricación de adoquines y prefabricados de hormigón, vigente hasta el 31 de diciembre de 2009

Esta Resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 17 de septiembre de 2009 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, a 17 de septiembre de 2009



Xavier Abad Vicuña
PRESIDENTE (E)



Rubén Morán Castro
SECRETARIO DEL COMEXI